



Resolución de Secretaría General N° 013-2017-ITP/SG

Callao, 30 ENE. 2017

VISTOS:

La Carta N° 002-2017-OB.BANDA.SHILCAYO del Contratista S.T.I. Contratistas Generales S.R.L., la Carta N° 007-2017-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A. del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, el Memorando N° 119-2017-ITP/DO de la Dirección de Operaciones, el Informe N° 053-2017-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante el ITP) y S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en ciento cincuenta (150) días para la supervisión de obra y treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;



Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, se definió como fecha de término, el 13 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N°s. 049, 108, 144, 156, 163, 182, 186, 198, 210, 220 y 258-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaria General N° 04 y 09 -2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N°s. 01, 03, 05-parcial, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13-parcial y 14, declarándose procedente ciento cincuenta y seis (156) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra, el 17 de enero de 2017; asimismo, se otorgó al Supervisor las Ampliaciones de Plazo N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 por un total de ciento cincuenta y seis (156) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 27 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta N° 002-2017-OB.BANDA.SHILCAYO, de fecha 07 de enero de 2017, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 15 por diez (10) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles y que modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Sustenta su pedido conforme a lo siguiente: i) En mérito a los asientos del cuaderno de obra del Residente N° 210, 386, 588, 592, 611, 615, 619, 624 630, 642, 644, 662, 677, 679, 682, 685 y asientos de supervisor de obra N° 212, 594, 645, donde hace referencias a las consultas realizadas por la empresa contratista, referidas a instalaciones sanitarias para la obra, las cuales no han sido absueltas por el consultor que desarrollo el expediente técnico, así como las acciones realizadas por el especialista en instalaciones sanitarias de la Entidad, durante la visita a la obra, por lo que la no ejecución de las partidas de instalaciones sanitarias, está afectando la ruta crítica de la obra, cuya causal aún no se culmina, ii) En Asiento N° 687 (07/01/17), el Residente anotó que en la fecha dejamos constancia que mediante Carta N° 002-2017-OB.Banda Shilcayo, hacemos entrega de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15, por 10 días calendario por la causal: "atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", cuya causal continua abierta. Asimismo, se presenta la Carta N° 001-2017-OB.BANDA SHILCAYO, hacemos entrega de calendario valorizado acelerado; iii) La empresa contratista ha considerado los plazos para la ejecución de la obra por 10 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Que, mediante Carta N° 007-2017-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A., recibida el 16 de enero de 2017, según lo indicado en el Informe de Ampliación del Jefe de Supervisión, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 15-parcial por diez (10) días calendario, por cuanto: "Las causales de ampliación de plazo invocadas, se encuentran dentro de lo estipulado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; siendo: i) Las ocurrencias descritas por el Contratista manifiestan que es debido a las indefiniciones del proyecto, las cuales han sido absueltas con la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, el mismo que se encuentra en proceso de revisión y aprobación por parte de la Entidad ITP-Lima, proceso que viene afectando la ejecución de las partidas de la ruta crítica en Instalaciones Sanitarias de Desagüe, tales como: Redes de derivación + empalme a buzón, aguas domésticas y aguas de procesos; cuya causal aún no culmina. Consecuentemente esta situación ha generado la necesidad de considerar por parte del Contratista, que cuantifica y sustenta la causal de la solicitud de **Ampliación Parcial de Plazo N° 15**, desde el 18/01/2017 hasta el 27/01/2017, por diez días calendario; ii) Las ocurrencias señaladas interfieren en el inicio de la ejecución de la ruta crítica del Calendario vigente; así como también, esta Supervisión ha constatado y verificado que por estas ocurrencias no permiten aún la ejecución de las partes antes mencionadas; las mismas, que forman parte de la Ruta Crítica, sin embargo la afectación continua a partir del 28/12/2016, cuantificado hasta la fecha de solicitud parcial de ampliación de plazo N° 15 del 06/01/2017, por 10 días calendario, periodo que se necesita según el calendario vigente de obra, para ejecutar las partidas de Redes de derivación + empalme a buzón, Aguas domésticas y Aguas de Procesos de la partida de



Que, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento, establece: *"para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo"*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE de fecha 30 de enero de 2017, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 "Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas", bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario y cuyo presupuesto de obra asciende a S/ 17,377.46 (Diecisiete Mil Trescientos Setenta y Siete y 46/100 Soles), sin IGV, así como el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por la suma de S/ 17,437.72 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 72/100 Soles) suma que representa una incidencia de 8.86%, respectivamente, con relación al monto original del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, suscrito con la empresa STI Contratistas Generales S.R.L., para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín";

Que, por Informe N° 053-2017-ITP/OAJ, de fecha 30 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica coincidiendo con la Dirección de Operaciones (Área Usuaría), señala que, considerando que el hecho generador de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, en virtud de los asientos de cuaderno de obra del N° 210 al 687 del Residente de Obra y asientos de cuaderno de obra del 212 al 689 del Supervisor de Obra, verificándose que se afecta las siguientes partidas: "Redes de derivación + empalmes a buzón, Aguas domésticas, Aguas de procesos, Cámara de reunión y reuso de aguas tratadas" respectivamente, por lo que la no ejecución de las partidas de instalaciones sanitarias, está afectando la ruta crítica de la obra, y siendo que mediante Resolución Ejecutiva N° 014-2017-ITP/DE de fecha 30 de enero de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, culmina la causal de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15;

Que, el artículo 202 del Reglamento, establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor de Obra la Ampliación de Plazo N° 15 por diez (10) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la Supervisión de la Obra, el 27 de enero del 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 16 de marzo del 2017; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de



instalaciones Especiales; en consecuencia corresponde la procedencia de dicha solicitud de ampliación parcial de plazo N° 15, por 10 días calendario;

Que, De la información recibida de parte de la contratista se ha podido determinar el inicio, durante la ocurrencia de la causal y el fin parcial; toda vez que, la causal aún no culmina; las mismas que están descritas en el Cuaderno de Obra y que éstas han sido cuantificadas de acuerdo a la normatividad, así como también indica las partidas afectadas dentro de la ruta crítica, lo cual genera que sea computable durante el tiempo de ejecución de éstas partidas, el mismo que afecta la Ruta Crítica; sin embargo la afectación continua a partir del 28/12/2016, cuantificado hasta la fecha de solicitud parcial de ampliación de plazo N° 15 del 06/01/2017; por tanto, corresponde la procedencia de dicha solicitud por 10 días calendario, conforme se detalla en el siguiente cuadro de Resumen de Análisis, donde se detalla el inicio y fin de la causal parcial;

Que, mediante Memorando N° 119-2017-ITP/DO, de fecha 26 de enero de 2017, la Dirección de Operaciones¹, según lo indicado en el Informe Técnico N° 002-2017-ITP/DO/EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 15-parcial por diez (10) días calendario, por cuanto: i) La causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", se verifica en virtud de los asientos N° 210, 386, 588, 592, 611, 615, 619, 624, 630, 642, 644, 648, 662, 667, 677, 685, 687, y asientos de supervisor de obra N° 212, 387, 590, 594, 627, 635, 645, 647, 656, 658, 665, 669, 678, 681, 688, 689, mediante los cuales se anota las ocurrencias en relación a la consulta sobre ocurrencia de obra N° 04 y N° 06., mencionándose la relación correspondiente entre las consultas de obra antes mencionada, referidas a las instalaciones sanitarias para la obra, las cuales fueron absueltas parcialmente por el consultor que realizó el expediente técnico, Ing. Silvia Zoraida Quispe Chuquital, por lo que mediante Informe N° 006-2016-IP/DO/AVO, el especialista en instalaciones sanitarias de la Entidad Ing. Alfredo Villegas Orihuela, remitida mediante correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2016 y mediante Carta N° 362-2016/DO del 26 de diciembre del 2016, realizó recomendaciones, siendo necesario su implementación mediante la elaboración de una propuesta técnica, necesarios para el buen funcionamiento de la infraestructura en construcción, habiéndose presentado para tal la prestación Adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 03, con Carta NJ° 070-2016-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A. de fecha 02 de enero de 2017, ii) El Supervisor revisó y analizó la documentación presentada por el Contratista verificando que los trabajos afectados corresponden a las partidas (04.05.02) "Redes de derivación + empalmes a buzón", (04.05.08.01) "Aguas domésticas", (04.05.08.02) "Aguas de procesos", (04.05.08.03) "Cámara de reunión y reúso aguas tratadas", respectivamente; iii) De lo mencionado en informe del Supervisor y de las copias de cuaderno de obra, se ha verificado que no es posible la ejecución de las partidas relacionadas a las ocurrencias de obra N° 04 y N° 06, respecto a la especialidad de Instalaciones Sanitarias, considerándose la afectación continua a dichas partidas, cuantificándose desde el 18 de enero de 2017 al 27 de enero del 2017, siendo el plazo parcial a otorgar, desde la culminación de plazo de cronograma de obra vigente, y el plazo necesario para la ejecución de partidas afectadas, según el cronograma de obra vigente, correspondiendo a diez (10) días calendarios.

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

¹ Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE. - Artículo 36.- Funciones de la Dirección de Operaciones. - Son funciones de la Dirección de Operaciones: (...) 36.4 Implementar la mejora de la infraestructura física, tecnología y servicios tecnológicos de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Públicos, cuando corresponda.



ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual este último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, vele directa y permanentemente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio, siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato podrá ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y N° 042-2016- ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15-parcial; en consecuencia generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado, entre otros casos, por la procedencia de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 012-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, por diez (10) días calendario, requeridos por S.T.I. Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", al 27 de enero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;



Artículo 2.- DISPONER que la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 12 por diez (10) días calendario en favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu en el marco del Contrato N° 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo la nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 27 de enero del 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 26 de marzo de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN


Abog. JUAN ALFREDO SÁNCHEZ GALLOSO
Secretario General (e)